



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

DIPUTADA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se reforma la fracción V del artículo 16 de la **Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur**, presentada por el **Titular del Poder Ejecutivo Estatal**, Profesor Víctor Manuel Castro Cosío.

Esta **Comision**, con fundamento en los artículos 46 fracción XII incisos a) y d), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión Pública Ordinaria de fecha jueves 23 de septiembre de 2025 se presentó ante el Pleno de esta XVII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto señalada párrafos arriba, la cual, conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en la misma sesión a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos**, con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de **"Antecedentes"**.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

SEGUNDO. De igual forma, el Ciudadano **Profesor Víctor Manuel Castro Cosío**, en su calidad de **Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur** está facultado para presentar dicha iniciativa, según lo dispone la fracción primera del artículo 57 de la propia Constitución local, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO. En la parte expositiva de su planteamiento el iniciador apunta lo siguiente:

En virtud de que con fecha 01 de septiembre de 2015 se emite en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur bajo en número 49 expedida mediante Decreto 2287 la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, la cual establece en sus numerales 4 y 8, que son autoridades en materia de protección civil en la entidad las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría General de Gobierno, y de la Subsecretaría de Protección Civil, por ende, para efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la Ley en cita, el o la Titular del Poder Ejecutivo podrá expedir las disposiciones que se estimen pertinentes.

Que el artículo 16 de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, prevé que la Subsecretaría contará con instalaciones, materiales, equipo, recursos humanos y financieros, suficientes para su eficaz funcionamiento y desarrollo, por lo que implica promover las acciones necesarias para su fortalecimiento, con el propósito de proteger y preservar los bienes fundamentales como lo son el patrimonio, la planta productiva, particularmente los derechos humanos a la vida, salud y medio ambiente sano.

En la actualidad la Protección Civil es un concepto fundamental en la sociedad, por lo que implica el enfoque de gestión integral de riesgos, el cual consiste en contribuir al desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Es por lo que involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción. Debiendo impulsar los distintos órdenes de gobierno a la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que permitan el fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil sustentadas en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Dado los razonamientos esgrimidos, es sumamente necesario, y por tanto reviste vital importancia fortalecer la Subsecretaría de Protección Civil, dado que la implementación efectiva de las atribuciones que le conciernen contribuyen a una sociedad segura y preparada para hacer frente a fenómenos naturales y antropogénicos, desastres, emergencias y otras situaciones de riesgo. Desde la planificación de emergencias y activación de alertas tempranas hasta la concientización y capacitación de la población y del funcionariado público, en suma la protección civil desempeña un papel crucial en la reducción de riesgos y la respuesta eficiente ante situaciones de crisis.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

XVII LEGISLATURA

Es por lo que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, tomando precisamente el enfoque de gestión integral de riesgos prevé las bases de coordinación que deberá de implementarse en la Administración Pública Estatal, entre ellas, "... El mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las autoridades de protección civil, así como los planes de desarrollo, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo y las acciones para prevenir y mitigar los riesgos, apoyadas en el Atlas Nacional de Riesgo, el Atlas Estatal y Municipales de riesgos y, en su caso, en aquellas actividades tendientes a la atención de emergencias y la reconstrucción...". En ese sentido, aunado a que no causa impacto presupuestal, al contrario el Estado se ve beneficiado pudiendo recaudar más ingresos, siendo actividades que ya se vienen realizando y solo significan egresos, fortaleciendo las actividades de la Subsecretaría, permitiendo eficaz y eficientemente la coordinación y colaboración con la Federación y los municipios del Estado, así como organismos e instituciones de los sectores público, privado, social a fin de proteger y preservar la vida humana, la salud, la familia y su patrimonio y el medio ambiente.

CUARTO. Esta Comisión de Asuntos fiscales y administrativos al analizar y revisar el contenido y alcance de la propuesta legislativa de referencia, ha determinado que por los fines que persigue resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

Ello es así, ya que dicho cambio normativo es indispensable para el fortalecimiento de la Subsecretaría de Protección Civil, toda vez que, esta reforma permitirá dotar de herramientas necesarias para mejorar las condiciones de la sociedad civil con la finalidad de hacer frente a fenómenos naturales y antropogénicos, desastres, emergencias y otras situaciones de riesgo.

Al respecto el artículo 15 de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado de Baja California Sur, establece que, la Subsecretaría de Protección Civil se encargará de la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, además de la Red Estatal de Brigadistas y Grupos Voluntarios.

Así mismo el artículo 16 de la misma ley, instituye que la la Subsecretaría de Protección Civil constará con instalaciones, materiales, equipo, recursos humanos y financieros, suficientes para su eficaz funcionamiento y desarrollo de acuerdo con el presupuesto autorizado.

En ese sentido, la reestructuración de los derechos prestados por la Subsecretaría de Protección Civil establecidos en el artículo 16 fracción V de la Ley de Derechos y Productos; tiene su aplicación legal de acuerdo a las atribuciones establecidas a la Subsecretaría de Protección Civil en el artículo 17 y en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos y que permitirá contribuir a la captación de mayores ingresos, que fortalecerá su



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

funcionamiento y operatividad para la protección de la sociedad ante cualquier eventualidad de riesgos y peligros que presentan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

QUINTO. Finalmente es oportuno señalar que de acuerdo con el dictamen de impacto presupuestario emitido por la Licenciada Bertha Alicia Olvera Palazuelos Directora de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio número: SFyA-DPyCP-0407/2025, se determinó que es presupuestalmente viable la presente modificación a la Ley de Derechos y productos, toda vez que las acciones que se realicen se ajustarán a las asignaciones autorizadas en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 16 de la **Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

III.- . . .

IV.- . . .

V.- Protección Civil

Tarifa:

a)	Revisión y aprobación de plan de contingencias para la realización de eventos masivos, con fines de lucro anuencia para eventos masivos;	\$6,618.60
----	--	------------



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

b)	Revisión y aprobación de plan de contingencias para la realización de eventos masivos, sin fines de lucro anuencia para eventos masivos;	\$1,470.82
c)	Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil respecto a revisión y aprobación de programa interno de protección civil, grado de riesgo ordinario, 2-10 trabajadores;	\$1,470.82
d)	Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil respecto a revisión y aprobación de programa interno de protección civil, grado de riesgo ordinario, 11-25 trabajadores;	\$2,941.64
e)	Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil respecto a revisión y aprobación de programa interno de protección civil, grado de riesgo ordinario, 26-40 trabajadores;	\$4,412.46
f)	Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil respecto a revisión y aprobación de programa interno de protección civil, grado de riesgo ordinario, 41-80 trabajadores;	\$7,354.10
g)	Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil respecto a revisión y aprobación de programa interno de protección civil, grado de riesgo ordinario, 81-199 trabajadores;	\$10,295.74
h)	Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil respecto a revisión y aprobación de programa interno de protección civil, grado de riesgo ordinario, 200 o más trabajadores;	\$14,708.20
i)	Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil respecto a revisión y aprobación de programa interno de protección civil, grado de riesgo alto, 2-10 trabajadores;	\$5,883.28
j)	Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil respecto a revisión y aprobación de programa interno de protección civil, grado de riesgo alto, 11-25 trabajadores;	\$ 8,089.51.
k)	Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil respecto a revisión y aprobación de programa interno de protección civil, grado de riesgo alto, 26-40 trabajadores;	\$9,560.33



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

l)	Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil respecto a revisión y aprobación de programa interno de protección civil, grado de riesgo alto, 41-80 trabajadores;	\$11,766.56
m)	Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil respecto a revisión y aprobación de programa interno de protección civil, grado de riesgo alto, 81-199 trabajadores;	\$17,649.84
n)	Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil respecto a revisión y aprobación de programa interno de protección civil, grado de riesgo alto, 200 o más trabajadores;	\$20,591.48
ñ)	Servicio de capacitación Individual de primeros auxilios básicos e incendios grupo mínimo de 15 personas;	\$6,618.69
o)	Expedición de registro como capacitador independiente en materia de protección civil y elaboración de programas internos de protección civil;	\$20,591.48
p)	Capacitadores voluntarios por certificación anual, Capacitadores externos, por expedición de registro como capacitador independiente en materia de protección civil;	\$1,500.00
q)	Certificación de medidas de seguridad a giros comerciales;	\$735.41
r)	Dictamen de medidas de seguridad de polvorines o permisos de explosivos, previo acreditamiento de contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA);	\$4,412.46
s)	Dictamen de medidas de seguridad de explosivos, adicionalmente por cada 100 km de la Ciudad de La Paz, y	\$1,470.82
t)	Dictamen de medidas de seguridad anual para uso, manejo, transportación y almacenamiento de sustancias químicas, residuos o materiales peligrosos;	\$22,062.30

De lo recaudado se destinará el treinta por ciento para operatividad de la Subsecretaría de Protección Civil, siendo reintegrado anualmente.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 18 días del mes de noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA

DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO